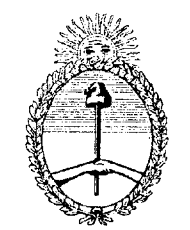
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE JUNIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.422

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

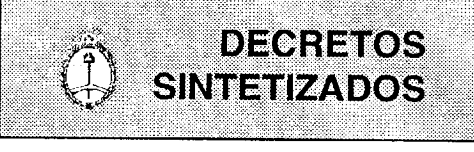
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 592/96

Bs. As., 31/5/96

Prorrógase la licencia sin goce de haberes concedida mediante Decreto Nº 465 del 13 de setiembre de 1995 al Doctor Manuel Núñez Regueiro (A-6) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1996, a los efectos de concluir trabajos de investigación en curso en el Laboratorio de Criofísica del Servicio de Bajas Temperaturas del Centro de Estudios Nucleares de Grenoble, República Francesa.

Decreto 611/96

Bs. As., 7/6/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a las ciudades de Bruselas (Reino de Bélgica), Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo), Rabat, Casablanca y Marrakech (Reino de Marruecos), entre el 8 y el 16 de junio de 1996. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de sus respectivas cámaras.

Decreto 617/96

Bs. As., 7/6/96

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por agentes del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrica contra la Resolución Conjunta Nº 025 del 30 de marzo de 1992, de la Secretaría de la Función Pública y el Instituto mencionado. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos contra la citada Resolución por agentes del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en los siguientes Niveles y Grados: Agrupamiento General: Alarcón, Juan Carlos —Nivel D, Grado 1—; Cortese, Miguel Angel —Nivel C, Grado 1—; Gómez, Isidoro —Nivel C, Grado 1—; Gómez, Mirtha Noemí — Nivel D, Grado 2—. Agrupamiento Científico-técnico: Gómez, María Esther —Nivel D, Grado 2—.

Decreto 644/96

Bs. As., 19/6/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el agente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación Federico Alfredo Abreu contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 616/96

Bs. As., 7/6/96

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Alberto Luis Devoto a la clasificación de "Apto para continuar en su grado" al año 1994.

Decreto 631/96

Bs. As., 18/6/96

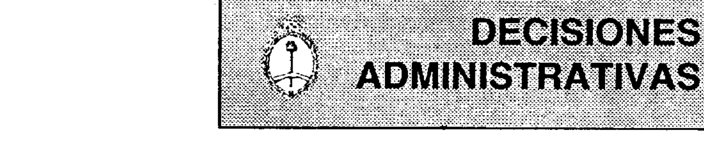
Promuévese al grado inmediato superior al Capitán Ricardo Adrián Arce con antigüedad al 31 de diciembre de 1993.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 599/96

Bs. As., 5/6/96

Recházase por improcedente el reclamo interpuesto por S.S.D. S.A. contra el Decreto Nº 2054/92.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 84/96

Créase el Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional.

Bs. As., 14/6/96

VISTO, el Expediente Nº 001-003569/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, diseñado e impulsado por el mismo Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Programa fue diseñado con el objetivo de lograr que la gestión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se realice, en lo que respecta a la administración financiera del Estado, con economicidad, eficiencia y efectividad, generando información oportuna y confiable para la toma de decisiones de gobierno, y realizando de acuerdo a ello la gestión de los recursos públicos en un marco de absoluta transparencia.

Que el diseño estructural del Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental se basa en la creación de diversos sistemas de administración interrelacionados y en los conceptos de centralización normativa y descentralización operativa definidos en el mismo.

Que el Capítulo VII del aludido Programa establece las bases para la creación del Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN) el que está constituido por el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que se aplicarán a las operaciones administrativas relacionadas con la adquisición, administración y disposición de los bienes físicos del Estado.

Que el mencionado Programa prevé la elaboración de un Inventario General de Bienes del Estado, en función de cuyo desarrollo corresponde crear un Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados y un Registro Nacional de Bienes Públicos.

Que en razón de lo expuesto corresponde arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos propuestos, priorizando la creación del Registro Nacional de

SUMARIO

Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional que se dispondrá conforme las prescripciones de la presente Decisión Administrativa.

Que teniendo en cuenta que la presente Decisión Administrativa tiene como objeto determinar el patrimonio inmobiliario del ESTADO NACIONAL, y dado el carácter de administrador del mismo que reviste el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente acordar con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL y el PODER JUDICIAL DE LA NACION la metodología a aplicar respecto al relevamiento de los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones.

Que las atribuciones para la adopción de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — El Registro que se crea por el artículo anterior será de aplicación para todo el SECTOR PUBLICO NACIONAL FINANCIERO y NO FINANCIERO, comprendiendo este último a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Central y Descentralizada (incluyendo a las Universidades Nacionales e Instituciones de la Seguridad Social), a las Empresas y Sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley 24.156 que no se encuentren alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 o que estando alcanzadas hubieren incumplido el artículo 5º de la citada norma y estará conformado por la totalidad de los bienes inmuebles, cualquiera fuere su situación dominial.

Art. 3º — Exclúyese de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa a las Empresas FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), FERROCRRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, respecto de las cuales se establecerán pautas de Registro acordes al volumen del patrimonio físico involucrado y a las modalidades de los contratos de concesión ferroviaria en curso de ejecución.

Art. 4º — La toma del Registro dispuesta en la presente Decisión Administrativa se realizará de acuerdo con las etapas, plazos y contenidos que se determinan a continuación:

a) Etapa 1 — Reconocimiento general del universo de Bienes Inmuebles Privados del ESTADO NACIONAL de acuerdo con la información básica contenida en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa a realizarse en un plazo estimado de NOVENTA (90) días corridos a contar de la fecha de publicación de la misma, no pudiendo exceder dicho lapso del 31 de agosto de 1996.

b) Etapa 2 — Relevamiento integral de la totalidad de los Bienes Inmuebles Privados del ESTADO NACIONAL incorporados a la Etapa 1, de acuerdo con el Formulario detallado en el Anexo II de esta Decisión Administrativa, el que se realizará entre el 1 de septiembre de 1996 y el 31 de diciembre del mismo año.

c) Etapa 3 — Programa de valorización del patrimonio inmobiliario fiscal incorporado al Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del ESTADO NACIONAL, cuyo desarrollo se efectuará entre el 1º de enero de 1997 y el 30 de junio del mismo año.

Los plazos previstos en el presente artículo serán prorrogables por la autoridad de aplicación por única vez y por el término máximo de TREINTA (30) días corridos.

Art. 5º — Asígnase la responsabilidad de la ejecución de las tareas vinculadas con el desarrollo de las Etapas 1 y 2 de la siguiente manera:

a) Al Jefe de Gabinete de Ministros, a cada uno de los titulares de los Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Secretario General de la Presidencia, en lo que respecta a los inmuebles utilizados por los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Central bajo sus respectivas órbitas.

b) A las máximas autoridades de las Entidades Descentralizadas incluyendo dentro de éstas a las Universidades Nacionales e Instituciones de la Seguridad Social y a las Empresas y Sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley 24.156.

c) Dentro del ámbito de las Empresas integrantes del Sector Público Financiero, la responsabilidad le corresponde al titular del Directorio de cada una de ellas.

d) Dentro del ámbito de las Universidades Nacionales la responsabilidad será de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

e) Dentro del ámbito de las Empresas y Sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley 24.156 no alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1836/94 o que estando alcanzadas no hubieren dado cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 5º de la citada norma, la responsabilidad será de la máxima autoridad de las mismas.

f) A la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES respecto de los inmuebles desafectados del servicio de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad y de los transferidos al ESTADO NACIONAL en función de las disposiciones del referido Decreto 1836/94. En el caso de no haberse efectuado aun la transferencia de los bienes, la responsabilidad será de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Asígnase la responsabilidad de la ejecución de las tareas vinculadas con el desarrollo de la Etapa 3 al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que a través de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA determinará, en función de los resultados obtenidos por el relevamiento efectuado durante las Etapas 1 y 2, las tareas y recursos a afectar para el cumplimiento de los trabajos de revalorización patrimonial. La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION establecerá los criterios de valuación y amortización del patrimonio físico del ESTADO NACIONAL de acuerdo con los contenidos de la Etapa 3.

Art. 7º — Cada una de las autoridades mencionadas en el Artículo 5º de la presente Decisión Administrativa, designará por lo menos UN (1) Responsable Directo ante la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de coordinar las actividades previstas en el programa a desarrollar. Dicha designación deberá efectuarse dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes a la publicación de la presente Decisión Administrativa y comunicada dentro del mismo lapso a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la Subsecretaría antes mencionada.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION transferirá a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, los registros, documentación y antecedentes que sobre el particular posea, a fin de su centralización en esta última.

Art. 8º — Encomiéndase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el ámbito de su competencia específica, el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Decisión Administrativa.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación de la presente Decisión Administrativa fijará los plazos y pautas especiales respecto a las tareas de relevamiento que deban desarrollar los ministerios y organismos que se crearen con posterioridad a su dictado siempre que no fueran continuadores en el uso de inmuebles afectados a otras dependencias que con motivo de dicha creación ascendieren de rango o se incorporasen a estructuras ministeriales ya existentes. En este caso se tomará como informe de relevamiento el correspondiente a las áreas existentes a la fecha de publicación del presente acto, efectuando las reasignaciones patrimoniales correspondientes.

Art. 10. — La autoridad de aplicación de la presente Decisión Administrativa será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA, al que se delegan por este acto todas las atribuciones para el cumplimiento de la presente Decisión, y el dictado de las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resultaren necesarias.

Art. 11. — Dentro de los SESENTA (60) días a contar de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el PODER LEGISLATIVO NACIONAL y el PODER JUDICIAL DE LA NACION la forma, plazos y modalidades a los que se ajustará la formación del registro previsto en el artículo 1º de la presente, en lo que respecta a los inmuebles afectados a sus respectivas jurisdicciones.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Domínguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

FORMULARIO RELEVAMIENTO DATOS BASICOS

1 - JURISDICCION DE REVISTA

Poder:

Ministerio:

Secretaría:

Organismo:

Código del clasificador Institucional: Nº de Inventario:

Nº de Registro CGN:

2 - UBICACION DEL INMUEBLE

Domicilio:

Lugar o paraje:

Localidad:

Partido-Depto-Municipio:

Provincia - Capital Federal:

País o Estado:

3 - DATOS FISICOS GENERALES

Superficie edificada total:

Superficie del terreno:

4 - CLASE DE INMUEBLE:

5 - DESTINO ACTUAL

Detalle:

6 - RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE INFORMACION

Apellido y nombre:

Puesto/Area:

Teléfono y Fax:

Lugar y Fecha:

Firma y Sello:

INSTRUCTIVO - ANEXO I

1. JURISDICCION DE REVISTA

Poder: Indicar el PODER del ESTADO a cuyo cargo se encuentra el inmueble (EJECUTIVO, LEGISLATIVO o JUDICIAL).

Ministerio: Indicar sólo en el caso del PODER EJECUTIVO.

Secretaría: La que corresponda.

Organismo: Dependencia, Ente, Empresa, Institución, Sociedad u Organización Empresarial que tiene asignado el inmueble.

Nº Código Clasificador Institucional: El código que figura en el manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Nº de Inventario: El que tienen en sus registros y fuera otorgado por la C.G.N.

Nº de Registro C.G.N.: A completar por la autoridad de aplicación.

2. UBICACION DEL INMUEBLE

Domicilio: Calle y Nº, Piso y Departamento cuando corresponda. En el caso de Parcelas o Inmuebles Rurales se deberá indicar: Ruta y Km (aclarando si es Nacional o Provincial).

Lugar o Paraje: El que corresponda.

Localidad: La que corresponda.

Partido-Departamento-Municipio: El que corresponda.

OBSERVACION: En el caso de inmuebles que se encuentren en provincias con otro tipo de división política, la misma deberá ser indicada.

Provincia: La que corresponda.

País o Estado: El que corresponda.

OBSERVACION: En el caso de inmuebles situados en otros países, indicar el equivalente de los datos enumerados en este item de acuerdo con la división política que corresponda en cada caso.

3. DATOS FISICOS GENERALES

Superficie Edificada Total: Indicar la superficie cubierta en m^2, la misma será el resultado de la suma de superficies cubiertas de todas las plantas que eventualmente pudiera tener el edificio.

Superficie del Terreno: Indicar la superficie con su correspondiente unidad de medida (m^2 o Ha).

4. CLASE DE INMUEBLE

Completar en base al concepto que corresponda según el CLASIFICADOR DE INMUEBLES, que se anexa, caso contrario, definir otro concepto dentro de los grupos de inmuebles definidos en el Clasificador.

5. DESTINO ACTUAL

Describir sintéticamente el destino al que está afectado el inmueble.

6. RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE INFORMACION

Indicar los datos que se solicitan del Funcionario designado ante la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º de la presente.

CLASIFICADOR DE INMUEBLES

1 - TIERRAS Y TERRENOS:

1.1. - TIERRAS SIN MEJORAS

1.2. - TIERRAS CON MEJORAS

2 - EDIFICIOS E INSTALACIONES

2.1. - PALACIOS DE PODERES

2.2 - PALACIOS MINISTERIALES

2.3. - OFICINAS PUBLICAS

2.4. - EDUCACIONALES

2.4.1. - ESCUELAS

2.4.2. - UNIVERSIDADES

2.4.3. - PARA ENSEÑANZAS ESPECIALES

2.5. - TURISTICOS

2.5.1. - HOTELES

2.5.2. - COLONIAS

2.5.3. - COMPLEJOS

2.6. - DE SALUD

2.6.1. - HOSPITALES

2.6.2. - LAZARETOS

2.6.3. - COLONIAS PSIQUIATRICAS

2.6.4. - REFORMATORIOS, ASILOS Y HOGARES

2.7. - PARA RECLUSION

2.8. - CULTURALES

2.8.1. - TEATROS

2.8.2. - MUSEOS

2.8.3. - BIBLIOTECAS

2.8.4. - EXPOSICIONES

2.9. - PARA ACTIVIDAD DEPORTIVA

2.10 - DEFENSA Y SEGURIDAD

2.11. - VIVIENDAS

2.12. - OTROS

GLOSARIO

TIERRAS SIN MEJORAS:

Son aquellas porciones o fracciones de tierra que se encuentran en estado natural, sin que la acción del hombre haya intervenido para su mejor utilización o aprovechamiento.

TIERRAS CON MEJORAS

Son aquellas tierras en las cuales la acción del hombre ha intervenido para mejorar la adaptación de las mismas, con el objeto de aumentar su utilidad.

También, se considerarán tierras con mejoras a aquellos terrenos que se encuentran dentro del ejido de una zona urbana, cualquiera sea su extensión y/o destino.

EDIFICIOS

Se entiende por edificios las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo, que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad.

PALACIOS DE PODERES

Edificios de las sedes centrales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial: Casa de Gobierno, Residencia del Presidente de la Nación, Congreso Nacional y Palacio Judicial.

PALACIOS MINISTERIALES

Edificios de las sedes de los Ministerios y Secretarías.

OFICINAS PUBLICAS

Edificios construidos, adquiridos y adaptados especialmente para que los Organismos de la Administración Nacional desarrollen sus actividades.

EDUCACIONALES

Edificios en cuya construcción o posterior adaptación, se hubieran contemplado las necesidades específicas para destinarlos al funcionamiento de escuelas, colegios, institutos de enseñanza, etc. a los que concurren alumnos con el objeto de recibir instrucción.

En los edificios de enseñanza especializada funcionan escuelas: de Arte, de Cultura Física, Agrícolas Ganaderas, etc., y que requieren la construcción de talleres y pabellones especiales, además de las aulas.

TURISTICOS

Construcciones destinadas a esos fines, requiriendo que su construcción configure las características específicas para el albergue de personas para dichos objetivos.

SALUD

Edificios construidos específicamente para la asistencia médica, ya sea esta preventiva o curativa.

RECLUSION

Comprende los Edificios destinados a establecimientos penales (cárceles) y siempre que las construcciones sean utilizadas con esa finalidad.

CULTURALES

Son los Edificios contruidos o adquiridos para el desarrollo de eventos culturales.

DEPORTIVOS

Comprende construcciones destinadas al desarrollo de actividades deportivas es decir: estadios, hipódromos, autódromos, etc.

DEFENSA Y SEGURIDAD

Comprende los edificios construidos especialmente para ser utilizados por las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, es decir: Sede de los Comandos, Alojamientos de Tropas, Cuarteles, Polígonos, Comisarías, etc.

VIVIENDAS

Edificios destinados para el uso de grupos familiares, ya sean viviendas unifuncionales, en propiedad horizontal o barrios.

OTROS

Se incluirán otros edificios o construcciones no detallados en los puntos anteriores. Describir las características y funciones del mismo.

ANEXO II

FORMULARIO RELEVAMIENTO INTEGRAL

1- JURISDICCION DE REVISTA

Poder:
Ministerio:
Secretaría:
Organismo:
Código del clasificador Institucional: Nº de Inventario:
Nº de Registro(CGN):

2- UBICACION DEL INMUEBLE

Domicilio:

Lugar o paraje:

Localidad:

Partido-Depto-Municipio:

Provincia - Capital Federal:

País o Estado:

3- DATOS FISICOS GENERALES

3.1- INFORMACION CATASTRAL

3.1.a- Nomenclatura catastral

Circunscripción:

Sección:

Chacra - Quinta:

Fracción:

Manzana:

Parcela:

Otras nomenclaturas:

3.1.b- Propiedad horizontal (solo en caso de corresponder)

Subparcela	Unidad Funcional	Unidad complementaria

Porcentual de dominio:

Deslinde superficie:

3.1.c- Planos

Plano de mensura Nº: Reg. de:

Plano de subdivisión Nº Reg. de:

Otros planos

Tipo y Nº de Plano: Reg. de:

Tipo y Nº de Plano: Reg. de:

3.2- EMPADRONAMIENTO

Partida inmobiliaria:

Partida Municipal:

Partida servicios sanitarios:

Linderos:

Observaciones:

3.3- ORDENAMIENTO URBANISTICO

Zonificación:

Superficie máxima edificable:

Altura máxima edificable:

Plano municipal Nº: Fecha:

FOT: FOS:

Infraestructura de servicios:

Obras en contravención:

Observaciones urbanísticas:

3.4- PLANTAS

Pta Nº	UF	Sup. cub. x planta	Sup. semic x planta	Sup. descu x planta	Sup. total x planta	Sup. afectada a serv.	Sup. afecta-da a circul.	Sup. deso-cupa-da
		(1) m²	(2) m²	(3) m²	1+2+3 m²	m²	m²	
PB								
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Observaciones:

3.5- INSTALACIONES

Teléfonos: CANT.

Ascensores : CANT. CAPAC

Montacargas : CANT. CAPAC

Grupos electrógenos: CANT. POTEN.

Aire acondicionado: CANT. POTEN

Tipo (Central, individual):

Calefacción: CANT.

Tipo (Central, individual):

Calderas: CAPAC .MARCA

Compactadores:

Extinguidores - detectores de incendio:

Extinguidores:

Detectores de incendio:

Salidas de emergencia:

Instalaciones de Gas: Nº de Medidor

Instalaciones sanitarias:

Instalaciones de electricidad: Nº de Medidor

Cochera: CANT.AUTOS

Tipo carpintería:

Tipo revestimientos:

Tipo estructuras especiales:

Observaciones y Comentarios:

Programa de mantenimiento:

Descripción:

Naturaleza y fecha últimas reparaciones generales:

Salón de actos: CAPACIDAD

Restaurante: CAPACIDAD

Auditorio o similar: CAPACIDAD

Servicio médico:

Taller de mantenimiento:

OBSERVACIONES

3.6- MATERIALES Y MANTENIMIENTO

Tipo estructura:

Carga máxima autorizada:

Tipo fachada:

Tipo cubierta:

Tipo pisos:

Tipo cielorrasos:

4- INFORMACION DOMINIAL

Titular del dominio: Fecha:

Forma de adquisición:

Compra: Fecha:

Donación: Fecha:

Expropiación: Fecha:

Nº de Escritura: Fecha de escritura:

Monto escritura:

Escribano interviniente: (nombre, protocolo y matrícula)

Trasmitente:

Inscripción del dominio:

Restricciones al dominio:

Observaciones dominiales:

5- DATOS ECONOMICOS

5.1- VALOR FISCAL

Valor fiscal terreno (1): Fecha :

Valor fiscal edificio (2): Fecha :

Valor fiscal mejoras (3) Fecha :

Valor fiscal total (1+2+3):

5.2-TASACIONES(A completar por la autoridad de aplicación)

Organismo tasador	Fecha	Valor terreno (1)	Valor edificio (2)	Valor Mejoras (3)	Valor total (1+2+3)

5.3- COSTO MANTENIMIENTO TOTAL ANUAL APROXIMADO $

5.4- DEUDAS

Deudas Municipales Monto: $ Fecha :

Rentas: Monto: $ Fecha :

Aguas corrientes: Monto: $ Fecha :

Expensas: Monto: $ Fecha :

Servicios:

Energía eléctrica: Monto $ Fecha :

Gas natural: Monto $ Fecha :

Teléfonos: Monto $ Fecha :

Observaciones económicas : (Posibles causas de valorización y desvalorización)

6- FUNCIONALIDAD

Destino actual :

Sup. afectada (Total / Parcial) :

Cantidad de personas permanentes:

Cantidad de personas en tránsito:

Destino posible :

Observac.: (Limitaciones de uso, Turnos de utilización, falta de servicios, no apto para)

7- TERCEROS OCUPANTES:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Documento de Identidad: TIPO: DNI | LE | LC | CI — NUMERO

Grupo conviviente:

Causa de la ocupación :

Tipo de contrato:

Pago canon o similar: Monto

Fecha de inicio de ocupación :

Fecha cierta de desocupación :

Plazo acordado :

Utilización :

Observaciones:

8- INSPECCION Y LOCALIZACION

8.1- Informe de Inspección

8.2 - 5 Fotografías de 10 x 15. Frente edificio o terreno. Principales instalaciones.

FOTO 1

FOTO 2

FOTO 3

FOTO 4

FOTO 5

CROQUIS DE LA LOCALIZACION

9- INFORMACION DE ENAJENACION / TRANSFERENCIA (Llenar por autoridad de aplicación)

Fecha de Ingreso :

Nº Boleto :

Tipo de enajenación :

Importe de enajenación :

Fecha aprobación :

Nº Acto :

Emitido por :

Tipo de Acto :

Adquirente / Beneficiario:

Nombre :

Nombre del cónyuge :

Personas Jurídicas :

Tipo de Personería :

Calle y Nº :

Localidad / Lugar : /

Partido / Dpto. : /

Provincia:

País :

Forma de Pago :

Sist.Amortiz.:

Tasa Int.Compensatoria :

Cuotas :

Fecha cancelación :

Porcentaje seña :

Monto seña :

Fecha boleto :

Fecha posesión :

Monto posesión :

Porcentaje posesión :

Condiciones de escritura :

Observaciones :

10-RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE INFORMACION

Apellido y nombre:

Puesto/Area:

Teléfono y Fax:

Lugar y Fecha

Firma y Sello:

INSTRUCTIVO - ANEXO II

1. JURISDICCION DE REVISTA

Poder: Indicar el PODER del ESTADO a cuyo cargo se encuentra el inmueble (EJECUTIVO, LEGISLATIVO o JUDICIAL).

Ministerio: Indicar sólo en el caso del PODER EJECUTIVO.

Secretaría: La que corresponda.

Organismo: Dependencia, Ente, Empresa, Institución, Sociedad u Organización Empresarial que tiene asignado el inmueble.

Nº Código Clasificador Institucional: El código que le corresponde al organismo según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Nº Inventario: El que tienen en sus registros y fuera otorgado por la C.G.N.

Nº Registro (C.G.N.): A completar por la autoridad de aplicación.

2. UBICACION DEL INMUEBLE

Domicilio: Calle y Nº, Piso y Departamento cuando corresponda. En el caso de Parcelas o Inmuebles Rurales se deberá indicar: Ruta y Km (aclarando si es Nacional o Provincial).

Lugar o Paraje: El que corresponda.

Localidad: La que corresponda.

Partido-Departamento-Municipio: El que corresponda.

OBSERVACION: En el caso de inmuebles que se encuentren en Provincias con otro tipo de división política, la misma deberá ser indicada.

Provincia: La que corresponda.

País o Estado: El que corresponda.

OBSERVACION: En el caso de inmuebles situados en otros países, indicar el equivalente de los datos enumerados en este item de acuerdo a la división política que corresponda en cada caso.

3. DATOS FISICOS GENERALES

3.1. INFORMACION CATASTRAL

3.1.a. NOMENCLATURA CATASTRAL: La que figura en el plano de mensura, título o la que resulte suministrada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Dirección de Catastro) o las Direcciones de Catastro Provinciales.

3.1.b. PROPIEDAD HORIZONTAL: Idem punto 3.1.a.

3.1.c. PLANOS: Los números requeridos surgen de las carátulas de los planos que obren en poder del Organismo o podrán ser requeridos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Dirección de Catastro) o Dirección de Catastro/Geodesia provincial

3.2. EMPADRONAMIENTO

Partida Inmobiliaria: La información se obtiene de la escritura traslativa de dominio.

Partida Municipal: La información se obtiene del Impuesto Municipal correspondiente.

Partida Servicios Sanitarios: La información se obtiene de los Impuestos de Servicios Sanitarios correspondientes a la localización del inmueble.

Linderos: Se deberán especificar los lotes linderos según título o las parcelas linderas según catastro.

Observaciones: Indicar aquellos datos que se refieren a los puntos 3.1. y 3.2. que no estando solicitados agreguen información relevante sobre el inmueble.

3.3. ORDENAMIENTO URBANISTICO:

Zonificación: La información se obtiene del Código de Planeamiento de la municipalidad correspondiente.

Superficie máxima edificable: Superficie calculada cuya fórmula surge del Código de Edificación.

Altura máxima edificable: Idem anterior.

Plano Municipal Nº: Plano de Obra aprobado por la Municipalidad que corresponda.

F.O.T.: Factor de ocupación total: Surge de la zonificación del predio.

F.O.S.: Factor de ocupación del suelo: Idem anterior.

Infraesructura de Servicios: Detallar existentes (Alumbrado Público, Gas Natural, Agua Corriente, Servicios, Cloacales, Pavimento).

Obras en Contravención: Declarar construcciones no aprobadas municipalmente.

Observaciones Urbanísticas: Describir características de la zona (comercial, industrial, residencial, etc.), como así también la cercanía a puntos de referencia notables, Ej.: Estación de FFCC, Plazas, Centros comerciales, Rutas Nacionales o Provinciales, etc.

3.4. PLANTAS: Se deberán indicar las superficies requeridas de acuerdo con planos existentes o, en su defecto, mediciones realizadas en el inmueble. En el caso de más de 10 plantas anexar idéntica planilla con la cantidad real.

UF (Unidades Funcionales): indicar la cantidad por planta.

Observaciones: Describir las unidades funcionales individualmente, de acuerdo con el reglamento de copropiedad indicando la superficie total de cada una.

3.5. INSTALACIONES: Identificar con SI/NO los tipos de instalaciones descriptas.

3.6. MATERIALES Y MANTENIMIENTO

Tipo estructura: Se deberá indicar la tipología de la estructura principal del inmueble:. Ej.: hormigón armado, mampostería portante (indicar materiales), metálica, madera, etc.

Carga máxima autorizada: La carga para la cual está calculada la estructura, de acuerdo con el destino del inmueble.

Tipo fachada: Se deberá indicar la tipología principal o preponderante de acuerdo con los materiales utilizados. Ej.: ladrillo visto, ladrillo revocado y pintado, piedra, bloques de cemento, cristal templado, madera, etc.

Tipo cubierta: Se refiere a la tipología de los materiales utilizados para la construcción de los techos. Ej.: losa de hormigón armado, tejas coloniales o francesas, chapas de fibrocemento, vidrio, chapas de zinc, cerámicas, etc. Indicar la pendiente de los mismos.

Tipo pisos: Se deberán indicar los exteriores y los interiores. Ej.: parquet, enlistonado de madera, cerámica (esmaltada o común), mosaico granítico, alisado o rodillado de cemento, baldosa de azotea, alfombrado de tapicería o de goma, etc.

Tipo cielorrrasos: Se deberá indicar si son aplicados o suspendidos y tipo de estructura de sostén. Ej.: a la cal, yeso, metálico, madera, etc.

Tipo carpintería: Se deberá indicar las interiores como las exteriores. Ej.: metálicas, chapa doblada, aluminio, madera (macizas o enchapadas), vidrio, etc.

Tipo revestimientos: Se deberá indicar los exteriores como los interiores. Ej.: ladrillo vista junta tomada, ladrillo vista junta enrasada, ladrillo cerámico, tejuelas cerámicas, pizarra, boiserie de madera, revestimiento de madera maciza o enchapada, empapelado, etc.

Tipo estructuras especiales: Indicar aquellas estructuras específicas correspondientes al destino o funcionamiento del inmueble. Ej.: tanques de agua elevados, puentes grúa, cintas transportadoras, torres de enfriamiento, antenas, escaleras mecánicas, escaleras de incendio, etc.

Observaciones y comentarios: Describir mejoras, tabiques móviles, placards empotrados, etc. que posea el inmueble.

Programa de mantenimiento: Identificar con SI/NO.

Descripción: Describir el tipo de mantenimiento, en caso de ser afirmativo el punto anterior.

Naturaleza y fecha últimas reparaciones: Describir sintéticamente las reparaciones realizadas y la fecha de las mismas.

4. INFORMACION DOMINIAL

Titular del dominio: Nombre del titular.

Forma de adquisición: Indicar si el Inmueble ha sido incorporado al Estado Nacional Argentino por compra, donación o expropiación y la fecha correspondiente.

Número de escritura: El que figura en el título de propiedad.

Fecha de escritura: La que figura en el título de propiedad.

Monto escritura: El que figura en el título de propiedad.

Escribano interviniente: Su nombre y Nº de matrícula que figura en el título de propiedad.

Transmitente: El identificado como parte vendedora en el título de propiedad.

Nº de Inscripción de Dominio: Número que asigna al inmueble el Registro de la Propiedad Inmueble y que surge de la Escritura de Dominio o del último informe del Registro de la Propiedad Inmueble, y fecha del mismo.

Restricciones al Dominio: Acto administrativo que las determina. Adjuntar copia del mismo.

Observaciones Dominiales: Describir los Derechos Reales que recaen sobre el inmueble, que surjan del Título de Propiedad y de un Certificado de Dominio actualizado, especificando por Ej.: Usufructo, Anticresis, Hipoteca, Uso y Habitación, Servidumbres y otras relacionadas con el tipo de información solicitada.

5. DATOS ECONOMICOS: Valores que surgen del Impuesto Territorial.

5.1. Valor Fiscal: Los valores solicitados surgen del Impuesto Territorial.

5.2. Tasaciones: A completar por la autoridad de aplicación.

5.3. Costo de Mantenimiento Total Anual aproximado: El mismo será expresado en pesos ($).

5.4. Deudas: Identificar con SI/NO, las que posea el inmueble a la fecha de la presente información, discriminada por tipo u organismo.

Observaciones económicas: A completar por la autoridad de aplicación.

6. FUNCIONALIDAD

Destino actual: Se indicará el destino al que está afectado el inmueble al momento del relevamiento pudiendo ser más de uno.

Superficie afectada: Se refiere a la superficie realmente afectada al destino actual del inmueble, pudiendo ser diferente a la superficie total del mismo.

Cantidad de personas: Será indicativo de la cantidad de personas que hacen uso del inmueble en forma permanente.

Cantidad de personas en tránsito: Será indicativo de la cantidad de personas que hacen uso del inmueble en forma transitoria.

Destino posible: Se refiere a otros destinos posibles que, a juicio del responsable de la Unidad Periférica, puedan darse al inmueble y que difieran del actual.

Observaciones: Detallar las posibilidades descriptas.

7. TERCEROS OCUPANTES: Identificar si poseen autorización o no.

Apellido y Nombre o Razón Social: La que corresponda.

Documento de Identidad: El que corresponda.

Grupo conviviente: Describir quienes conviven.

Causa de la ocupación: En el caso de ser autorizados, indicar el tipo de instrumento por el cual se otorgó la ocupación: Acta de Tenencia Precaria, Asignación en Uso, Cuidador Ad-honorem, locación, etc.

Tipo de Contrato: Tipo y Nº del acto administrativo que aprueba la ocupación (Ley, Decreto, Resolución, Disposición).

Pago Canon o similar: Identificar con SI/NO, y el monto.

Fecha de inicio de ocupación: La que corresponda.

Fecha cierta de desocupación: La que corresponda, y surge del tipo de contrato.

Plazo acordado: El que surge del tipo de contrato.

Utilización: El destino para el cual se autorizó la ocupación, que surge del tipo de contrato.

Observaciones: Indicar información relacionada con los datos que se solicitan. En el caso de ocupaciones no autorizadas, indicar las gestiones realizadas a la fecha para obtener su desocupación.

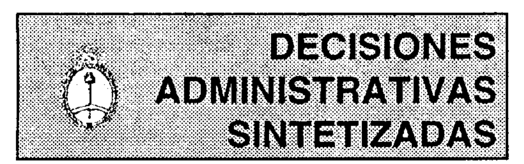
8. INSPECCION Y LOCALIZACION

8.1. Informe de Inspección: El responsable de la Unidad Periférica deberá realizar una breve síntesis de la situación general del inmueble, estado de conservación, fecha estimada de construcción, la ubicación respecto a puntos notables de la ciudad o localidad, muestras fotográficas externas e internas y un croquis de ubicación dentro de la manzana o fracción en caso que se trate de inmueble rural.

8.2. Fotografías: Adherir cinco fotografías de 10 x 15, del frente edificio o terreno y principales instalaciones.

Croquis de Localización: Adherir croquis de ubicación dentro de la manzana, o fracción en caso de inmueble rural.

9. INFORMACION DE ENAJENACION/TRANSFERENCIA: A completar por la autoridad de aplicación.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 86/96

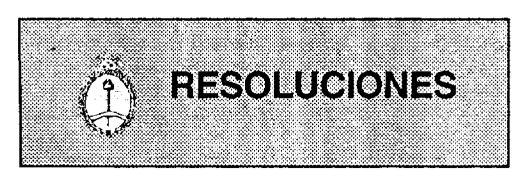
Bs. As., 14/6/96

Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de setecientos treinta (730) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al agente Tomás Julio Rey, Nivel C, Grado 4, Legajo 5119, perteneciente a la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la Secretaría de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 88/96

Bs. As., 14/6/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Programa 18, Ejecución de Políticas Poblacionales y Relaciones con la Comunidad, Programa 28, Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en Territorio Nacional, por aplicación del convenio firmado con la Organización Internacional para las Migraciones, y el Cálculo de Recursos integrante de la Fuente de Financiamiento de la Administración Nacional.



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 406/96

Modifícase la Resolución D.E.-N Nº 1058/94, por la que se establecieron los mecanismos para la asignación entre el conjunto de las A.F.J.P., de los afiliados al mencionado Sistema que no hubieran formalizado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido Administradora dentro de los plazos fijados por el artículo 3º del Decreto Nº 56/94.

Bs. As., 20/6/96

VISTO la Resolución D.E.-N Nº 1058 del 28 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecieron los mecanismos para la asignación entre el conjunto de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no hubieran formalizado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido Administradora dentro de los plazos fijados por el artículo 3º del Decreto Nº 56/94.

Que la CAMARA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ha solicitado la modificación de tales procedimientos, mediante la incorporación de variables que involucren la cantidad de aportes efectuados y la remuneración imponible de los afiliados.

Que respondiendo a tales requerimientos se ha definido un nuevo procedimiento de distribución, que cuenta con la aprobación de la Entidad interesada y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que corresponde disponer su aplicación, sustituyendo el procedimiento oportunamente establecido por la Resolución D.E.-N Nº 1058/94.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución D.E.-N Nº 1058/94, por el Procedimiento para la Distribución de Afiliados detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AFILIADOS

SUBGERENCIA GENERAL INFORMATICA:

1. Recibirá de la DGI un soporte magnético conteniendo la Nómina de los Afiliados Indecisos (NAI) a distribuir entre las AFJP.

2. Cotejará la NAI con los padrones actualizados de los trabajadores activos que optaron por el Régimen de Reparto, y de los pasivos que perciben haberes jubilatorios.

3. Depurará la NAI, eliminando a aquellos afiliados cuyos aportes no deben ser canalizados al Régimen de Capitalización.

4. Separará en dos grupos a los afiliados que deben ser distribuidos:

   1. Autónomos: Tabajadores que sólo registran aportes como Autónomos.

   2. Dependientes: Trabajadores que registran aportes como Dependientes, aunque también hayan efectuado aportes como Autónomos.

5. Dentro de cada Grupo, clasificará a los afiliados en cuatro subgrupos, de acuerdo con la cantidad de aportes efectuados:

Subgrupos	Cantidad de Aportes
1	1 aporte
2	2 aportes
3	3 aportes
4	4 o más aportes

6. Dentro de cada Subgrupo, clasificará a los afiliados en tres segmentos, de acuerdo con los mayores aportes efectuados, según las siguientes escalas:

SEGMENTOS	1. AUTONOMOS		2. DEPENDIENTES	
	desde	hasta	desde	hasta
1	0	40	0	60
2	41	80	61	120
3	81	→	121	→

7. Ordenará en conjuntos a los integrantes de cada Grupo, Subgrupo y Segmento de Afiliados (GSSA) en forma descendente, considerando a tales efectos los últimos siete (7) dígitos de sus respectivos números de CUIT/CUIL.

8. Recibirá de la SGPSC, la nómina de las AFJP habilitadas suministrada por la Superintendencia de AFJP, con los respectivos porcentajes de participación en la distribución.

9. Ordenará a las AFJP participantes en forma ascendente, considerando los últimos siete (7) dígitos de sus respectivos números de CUIT.

10. Aplicará a cada uno de los conjuntos GSSA, el porcentaje de participación que le corresponde a cada una de las AFJP, siguiendo los ordenamientos obtenidos de acuerdo con los puntos 7. y 9. redondeando en unidades las fracciones según resulten mayores o menores de 0,50.

11. Armará sendos archivos separados con los lotes de afiliados obtenidos de cada conjunto GSSA con destino a las respectivas AFJP.

12. Armará sendos archivos conteniendo el resultado completo de la distribución efectuada, con destino a la DGI, a la SAJPF y a la AFJP NACION, este último sólo cuando se asignen afiliados incorporados al FET (BNAT).

13. Emitirá listados con la información contenida en los archivos II, condensada a nivel de Grupo, detallando los conceptos e importes que deben transferirse a cada AFJP, y los remitirá a la SGPSC.

Los mismos contendrán además la información de conceptos e importes extraídos en 3., que deben transferirse al Régimen de Reparto, al Fondo Nacional de Empleo, o devolverse eventualmente a la DGI por carecer de aplicación.

14. Confeccionará soportes magnéticos, y listados con el resumen de su contenido a nivel de Grupo, con los datos de los archivos 11. y 12. y los remitirá a la SGPSC.

15. Emitirá notificaciones individuales para remitir por correspondencia a los domicilios de los afiliados comunicándoles las AFJP a las que fueron asignados.

SUBGERENCIA GENERAL PRESTACIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

16. Entregará bajo constancia a cada una de las AFJP, los soportes magnéticos y los listados con el resultado de la distribución realizada.

17. Entregará bajo constancia a la DGI, a la SAFJP y a la AFJP NACION, cuando correspondiera, los soportes magnéticos y los listados con el resultado total de la distribución.

18. Remitirá a la Subgerencia General Económico Financiera los listados de las transferencias a realizar.

19. Ordenará a la empresa de correos el retiro de las notificaciones de la Subgerencia General Informática para su distribución.

SUBGERENCIA GENERAL ECONOMICO FINANCIERA

20. Ordenará al Banco de la Nación Argentina la transferencia de los fondos correspondientes a cada AFJP.

21. Informará a la Subgerencia General Prestaciones y Servicios Complementarios los movimientos efectuados.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 448/96

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 19/6/96

VISTO el Expediente Nº 31.564/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de julio próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 14 de junio de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4448).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y por los Decretos Nº 702 y 249 de fecha 18 de mayo de 1995 y 13 de marzo de 1996, respectivamente.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,47), a partir del 1º de julio de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 2330/96

Inscríbese a la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 11/6/96

VISTO las Actuaciones Nos. 35060/95-ANSSAL y 29479/92-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD R.N.O.S. Nº 2-0150 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictámen respectivo y también ha opinado la Gerencia General cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD bajo el Nº 2-0054, inscripción que regirá para los Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 787/96

Prorrógase la prohibición de importación para consumo de determinados productos usados.

Bs. As., 20/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000755/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 726 de fecha 21 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se ha prohibido hasta el 30 de junio de 1996 la importación para consumo de neumáticos y artículos de prendería, cuando los mismos sean usados, comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.): 4012.20.00 y 6309.00.10 y 6309.00.90 respectivamente.

Que la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 ha exceptuado de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones.

Que aún persisten las circunstancias causales que motivaron las medidas citadas, por lo que se hace necesario proceder a prorrogar por otro período la prohibición de importación para consumo de los bienes usados mencionados anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1997 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) mencionadas a continuación:

4012.20.00

6309.00.10

6309.00.90

Art. 2º — Mantiénese la excepción a la prohibición de importación establecida por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 para los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias 6309.00.10 y 6309.00.90 indicadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 788/96

Amplíase el cupo de importación individual para el papel cristal y demás papeles calandrados o traslúcidos provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000148/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión CMC N° 5/94, la Decisión CMC N° 24/94, el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 5/94 creó el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, que acuerda plazos adicionales a los procesos de reconversión y de cambios estructurales para determinados productos.

Que por la segunda norma citada en el VISTO se considera que las condiciones en que se desenvuelve el comercio intrarregional son dinámicas y sujetas a la influencia de la situación macroeconómica de los Estados Parte.

Que el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera debe tomar en cuenta tales condiciones de modo de evitar efectos negativos para otros sectores productivos, consumidores o usuarios finales de los productos involucrados.

Que por la misma medida se pretende otorgar al régimen mencionado precedentemente una flexibilidad que permita reconocer el verdadero impacto de las condiciones macroeconómicas de los Estados Parte y del comercio internacional sobre los flujos comerciales intrazona.

Que por la Resolución SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 208 de fecha 1 de julio de 1994 se fijó un cupo de importación para el papel cristal y demás papeles calandrados o traslúcidos provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNA (851) toneladas sólo para el segundo semestre del año 1994.

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyéndose la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Que por el Artículo 5° del Decreto 2275/94 se ha establecido un Régimen de Adecuación intrazona, que conforme el cronograma de desgravación arancelaria señalado en el Anexo IV de la norma citada, modificado por el Decreto N° 998/95, alcanza un arancel de importación intrazona del CERO POR CIENTO (0 %).

Que a fin de no alterar las condiciones de competitividad del sector industrial involucrado, resulta aconsejable ampliar el cupo anual asignado a los papeles mencionados anteriormente.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incrementase el cupo individual referenciado como c4 en el Anexo V del Decreto N° 998/95, a UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (1.826) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) en el comercio intrazona.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 789/96

Suspéndense exenciones arancelarias respecto de la importación de cierto tipo de mercaderías.

Bs. As., 20/6/96

VISTO los Decretos N° 464 del 20 de abril de 1996 y N° 517 del 14 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, así como asegurar un ordenado ingreso para el trabajo nacional o eliminar, disminuir o impedir la desocupación.

Que en cumplimiento de estos objetivos indelegables del Estado Nacional y con el propósito de obtener recursos provenientes de las importaciones, resulta adecuado suspender exenciones arancelarias respecto de la importación de cierto tipo de mercaderías.

Que del análisis efectuado y con la finalidad expresada resulta conveniente disponer dicha medida respecto de ciertas posiciones arancelarias contenidas en la Nomenclatura Común del Mercado Común del Sur (NCM) (MERCOSUR).

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (t. o. 1992 y sus modificaciones) y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndense las exenciones arancelarias respecto de la importación de mercaderías contempladas en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se indican en la planilla que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

N.C.M.	N.C.M.
3601.00.00	9305.21.00
3602.00.00	9305.29.00
3603.00.00	9305.90.10
9301.00.00	9305.90.90
9302.00.00	9306.10.00
9303.10.00	9306.21.00
9303.20.00	9306.29.00
9303.30.00	9306.30.00
9303.90.00	9306.90.00
9304.00.00	
9305.10.00	

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a Proceso de Selección para la cobertura del cargo vacante que a continuación se detalla:

SELECCION GENERAL: Para agentes de la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de la Planta no Permanente de la Jurisdicción.

UN (1) cargo NIVEL "E" — AUXILIAR ADMINISTRATIVO — DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS.

REMUNERACION BRUTA: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420).

HORAS DIARIAS DE TRABAJO: SIETE (7) HORAS.

LUGAR DE TRABAJO: BALCARCE 24 - Planta Baja - CAPITAL FEDERAL

Los interesados podrán retirar perfiles e información adicional, e inscripción en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION - Balcarce 24 - Planta Baja - Capital Federal desde el 26 de junio al 2 de julio de 1996 en el horario de 11.00 a 16.00.

e. 25/6 Nº 2385 v. 25/6/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VLADIMIR SKEHINA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de DOS (2) LORO HABLADOR (Amazona aestiva), intervenidos al Sr. VLADIMIR SKEHINA de nacionalidad rusa con pasaporte Nº 496276.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 38/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 25/6 Nº 2312 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VICENTE TORRES CADONA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNO (1) COIPO (Myocastor coipus), intervenidos al Sr. VICENTE TORRES CADONA de nacionalidad española con documento CI Nº 41.438.897.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 37/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 25/6 Nº 2313 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres,— sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días a la Señora VALENTINA MARIOVITSKA que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNO (1) LORO CABECINEGRA (Nendayus nenday), intervenidos a la Sra. VALENTINA MARIOVITSKA, de nacionalidad rusa con pasaporte Nº 456724.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 35/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 25/6 Nº 2314 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. KHALIL HENHOVI que, en el expediente caratulado "VALENTINA MARIOVITSKA Y OTROS", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNO (1) LORO HABLADOR (Amazona aestiva), intervenidos al Sr. KHALIL HENHOVI de nacionalidad libanesa con documento Nº 13.677.228.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 36/96

Buenos Aires, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 25/6 Nº 2315 v. 27/6/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. VICENTE MARTORANO que, en el expediente caratulado "SECRETARIA DE TURISMO - MARTORANO V. s/INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 3/6/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de UNA (1) CABEZA DE PUMA EMBALSAMADA, UNA (1) CABEZA DE ANTILOPE EMBALSAMADA, intervenidos al Sr. VICENTE MARTORANO con domicilio en AV. BRIG LUIS ANTONIO Nº 849 - SAN PABLO - BRASIL.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES— en un plazo de

TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 39/96

Buenos Aires, 19 jun. 1996. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 25/6 Nº 2316 v. 27/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de la chequera de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 500 Nº 4.166.238, con cheque Nº 12 y siguiente adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/6 Nº 39.420 v. 25/6/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.614/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO lo dispuesto en el punto 30.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora; y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso A) de la norma indicada se establece el capital mínimo requerido en función de las ramas en que operan las entidades aseguradoras;

Que la Ley Nº 24.557 estipuló el capital mínimo necesario para la constitución de las "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo";

Que corresponde incorporar tal requerimiento dentro de la redacción del punto 30.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, aclarándose que las entidades en cuestión deben acreditar el mayor de los tres parámetros previstos en la norma de referencia;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 67, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 30.1.1.A. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, implementado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"A) POR RAMAS: el capital mínimo a acreditar será de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 275.000).

El capital indicado se requerirá cualquiera sea la rama en que opere la entidad; cuando lo realice o se propusiera hacerlo en más de una de las siguientes ramas: Vida, Incendio, Vehículos Automotores y/o Remolcados, Robo y Riesgos Similares, Responsabilidad Civil, Crédito, Caución, Seguro Técnico y Transportes, se exigirá un capital adicional del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %), para cada una de las OCHO (8) ramas restantes.

Para todas las demás ramas en que opere o se proponga operar una entidad autorizada, con excepción de las ramas que se fijan a continuación, no se requerirán adicionales sobre el capital mínimo:

a. — Para operar en los riesgos de Derrumbe, Pérdida de Beneficios, Seguro Combinado Familiar o Comercial, es necesario tener autorizada la rama Incendio.

b. — Para operar en Accidentes Personales, Salud, Seguros de Sepelio se requiere la autorización de la rama Vida o acreditar el capital exigido para operar en la misma.

c. — Para operar en los Riesgos del Trabajo contemplados en la Ley Nº 24.557 se requiere un capital adicional de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

d. — Para las entidades que operen en la cobertura definida en el artículo 99 de la Ley Nº 24241, el capital mínimo a acreditar será de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000). Para operar en otros seguros sobre las personas no se requerirá capital adicional".

e. — Para las "Aseguradoras de Riesgos del Trabajo" constituidas de conformidad a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.557, el capital mínimo a acreditar será de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000).

La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá establecer nuevas asimilaciones conforme la naturaleza de las coberturas".

ARTICULO 2º — Se aclara que las "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART) deberán acreditar el capital mínimo que surja del mayor de los TRES (3) parámetros previstos en el punto 30.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2317 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.615/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LIBERTY ART S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.393 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.909) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por la Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LIBERTY ART S.A., obrante a fs. 10/32.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2318 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.616/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.433 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.006) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 25/76.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2319 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.617/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad H.I.H. (ARGENTINA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.505 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.045) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por H.I.H. (ARGENTINA) ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, obrante a fs. 14/41.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2320 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.618/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.453 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.969) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA URUGUAYA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 45/62.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2321 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.619/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad HORIZONTE COMPAÑIA AGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.546 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.002) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fs. 79/106.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2322 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.620/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.457 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.967) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante a fs. 35/63.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2323 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.621/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.455 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.982) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 37/60.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2324 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.622/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.480 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.968) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante a fs. 51/69.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2325 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.623/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.458 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.983) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS obrante a fs. 61/96.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2326 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.624/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.432 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.005) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A., obrante a fs. 23/42.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2327 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.625/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad INCA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.414 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.993) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INCA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 5/35.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2328 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.626/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad INTERAMERICANA A.R.T. S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.429 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.003) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INTERAMERICANA A.R.T. S.A., obrante a fs. 13/37.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2329 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.627/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.412 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.911) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 13/35.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2330 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.628/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.408 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.957) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 23/46.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2331 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.629/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.439 a operar únicamente en las

prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.964) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 17/60.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2332 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.630/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.428 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.999) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 6/27.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2333 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.631/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.404 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.923) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 4/19.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2334 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.632/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.398 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.924) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 13/32.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2335 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.633/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad SUL AMERICA A.R.T. S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.424 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.000) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por SUL AMERICA A.R.T. S.A., obrante a fs. 8/23.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2336 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.634/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.400 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.942) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 17/27.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2337 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.635/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.454 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.985) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., obrante a fs. 64/87.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2338 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.636/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.440 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.016) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION S.A. obrante a fs. 16/39.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2339 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.637/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.437 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.970) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 34/66.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2340 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.638/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.607 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.998) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A., obrante a fs. 176/203.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2341 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.639/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.463 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.973) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS obrante a fs. 45/65.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2342 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.640/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.472 a operar únicamente en las prestaciones que

establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.978) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS, obrante a fs. 87/108.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2343 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.641/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.434 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.984) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S.A., obrante a fs. 92/122.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2344 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.642/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.446 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.965) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante a fs. 33/62.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2345 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.643/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.438 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.986) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA BUENOS AIRES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 55/66.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2346 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.644/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad SOLART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.491 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.912) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por SOLART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., obrante a fs. 20/47.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2347 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.645/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.475 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.026) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, obrante a fs. 15/41.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2348 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.646/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.537 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.028) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 5/36.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2349 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.647/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.468 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.012) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 36/58.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2350 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.648/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO la entidad CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.571 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.090) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, obrante a fs. 54/64.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2351 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.649/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.464 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.989) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S.A., obrante a fs. 32/57.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2352 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.650/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.444 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.987) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A., obrante a fs. 42/69.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2353 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.651/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.462 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.001) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A., obrante a fs. 67/93.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2354 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.652/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA UNION GREMIAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.467 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.976) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA UNION GREMIAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 95/107.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2355 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.653/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.473 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.013) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 73/91.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2356 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.654/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad CENIT SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.589 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.007) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por CENIT SEGUROS S.A., obrante a fs. 132/156.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2357 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.655/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad "NATIVA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.565 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.145) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por "NATIVA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 49/68.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2358 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.656/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.456 a operar únicamente en las prestaciones que

establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 34.023) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto porLA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 81/105.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2359 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.657/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.469 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.997) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 69/79.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2360 v. 25/6/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.658/96

Bs. As., 14/6/96

VISTO que la entidad LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. se encuentra autorizada por Resolución Nº 24.502 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley Nº 24.557 (Expediente Nº 33.004) y lo establecido en el Decreto Nº 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas Nº SSN 24.364 - SRT 1/96, Nº SSN 24.445 - SRT 3/96 y Nº SSN 24.590 - SRT 70/96, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la Superintendencia de Seguros de la Nación deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.364 - SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996 y con el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº SSN 24.590 - SRT 70/96 de fecha 6 de junio de 1996.

Que las condiciones técnicas acompañadas se adecuan a las características previstas por la ley referida.

Que el artículo 67 de la Ley 20.091 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., obrante a fs. 50/77.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/6 Nº 2361 v. 25/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Disposición 044/96

Bs. As., 11/6/96

VISTO, la comunicación efectuada mediante Fax del 4/6/96, por la Administración de la Aduana de Mendoza, en relación con la necesidad de habilitar formalmente el Sub-régimen IDA-2, así como la conveniencia de proceder en idéntico sentido respecto de otros sub-regímenes del Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del registro de las transacciones derivadas del Sub-régimen IC-06, habilitado por Disposición ANSI 036/96 de la Secretaría del Interior, se hace preciso efectuarlas sobre sus correlativas del Sub-régimen IDA-2, efectuadas precedentemente.

Que a su vez en relación con la conveniencia de la habilitación de otros Sub-regímenes en condiciones operativas, el Coordinador Técnico de la Dirección del Sistema Informático María, ha prestado conformidad para la puesta en vigencia de los Sub-regímenes EC-01 y EC-03, en tanto no generen beneficios a la Exportación, así como también para los ET-01 y ET-02.

Que este nivel resulta competente para proveer en tal sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO
DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar el registro de transacciones del Sub-régimen IDA-2, en el S.I.M. de la Administración de la Aduana de Mendoza.

ARTICULO 2º — Convalidar los registros de transacciones que hasta el presente se hubieren realizado en la Administración de la Aduana de Mendoza, bajo el Sub-régimen IDA-2.

ARTICULO 3º — Autorizar el registro de transacciones bajo los sub-regímenes EC-01 y EC-03 en la Administración de la Aduana de Mendoza, en tanto las mismas no generen derechos a la percepción de beneficios a la Exportación.

ARTICULO 4º — Autorizar el registro de transacciones bajo los Sub-regímenes ET-01 y ET-02 en la Administración de la Aduana de Mendoza.

ARTICULO 5º — REGISTRESE. Tome conocimiento la Dirección del Sistema Informático María y la Administración de la Aduana de Mendoza. Notifíquese al Centro de Despachantes de la jurisdicción. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tome conocimiento la Célula María de esta Secretaría y a su vez forme antecedentes. Cumplido archívese. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, Secretario Interior, A.N.A.

e. 25/6 Nº 2362 v. 25/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	720	3	07/06/95	28151200	SODA CAUSTICA EN SOL	PERRI ENRIQUE	QUIMICA DEL NORTE SA	4.48	A
26	11118	3	10/08/95	28151200	SODA CAUSTICA EN SOL	PERRI ENRIQUE	QUIMICA DEL NORTE SA	4.48	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. C).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION
ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/6 Nº 2363 v. 25/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	226	6	12/01/96	25010090	SAL GRUESA BOLSA 50k	PEREIRA	SCHILIEPER Y BUNGE	89.77	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION
ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/6 Nº 2364 v. 25/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/04/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	1197	6	27/03/96	68022900	LOSA PORFIDIO IRREG.	TERRAZA FERNANDO	PIEDRA PURPURA SA	29.79	A
47	1197	6	27/03/96	68022900	LOSA PORFIDIO IRREG.	TERRAZA FERNANDO	PIEDRA PURPURA SA	31.25	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	698	8	20/12/95	52010020	FIBRA ALGODON G."D"	VELOZO	GLENCORE CEREALES	11.43	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	55377	2	16/01/95	51052910	TOPS CZA GRUESA	MINOYETTI	CALIA SA	35.39	B
1	61724	1	31/01/95	51052910	TOPS CZA GRUESA	MINOYETTI	CALIA SA	32.11	B
1	69831	0	20/02/95	51052910	TOPS CZA GRUESA	MINOYETTI	CALIA SA	32.54	B
1	134907	8	05/09/94	51052910	TOPS CZA GRUESA	MINOYETTI	CALIA SA	15.44	B
1	165691	3	29/09/95	52010020	FIBRA ALGODON G."C"	COQUEUGINOT	SOCIEDAD BILATERAL	4.05	A
1	168516	3	23/11/94	51052910	TOPS CZA GRUESA	MINOYETTI	CALIA SA	24.52	B

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/6 Nº 2365 v. 25/6/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/05/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
82	18	5	19/01/95	7133329	POROTOS BLANCOS X BO	FIORI	JUNES PATRICIA	35.29	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	48	5	20/01/94	70320000	AJO COLORADO X 10 KG	FLAMMINI	DISTA S.A.	13.33	A
80	48	5	20/01/94	70320000	BINS DE MADERA X 450	FLAMMINI	DISTA S.A.	13.33	A
80	526	8	25/02/94	70320000	AJO COLORADO SELEC.E	FLAMMINI	GISPE	27.78	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	119	0	21/04/93	100590000	MAIZ EXCLUIDO PARA S	LOCATELLI	CARGILL	1.06	E
69	217	5	27/03/95	10019090	TRIGO PAN A GRANEL.	PIEDRABUENA	COMERCIAL TRIGALES	1.52	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
57	489	5	01/02/95	23040010	PELLETS DE HARINA DE	FANJUL	CARGILL	1.38	E
57	1389	3	27/03/95	15121110	ACEITE DE GIRASOL GR	FANJUL	VICENTIN	0.49	E
57	1656	4	11/04/95	15121110	ACEITE DE GIRASOL A	FANJUL	VICENTIN	0.49	E
57	1661	8	11/04/95	15121110	ACEITE DE GIRASOL CR	FANJUL	BUYATTI	0.94	E
57	1662	5	11/04/95	23063010	PELLETS DE HARINA DE	FANJUL	VICENTIN	1.61	E
57	1800	3	20/04/95	23040010	PELLETS DE HARINA DE	FANJUL	CARGILL	2.74	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	1802	7	20/04/95	23040010	HARINA DE SOJA A GRA	FANJUL	GUIPEBA S.A.	8.00	E
57	2040	6	03/05/95	10019090	TRIGO PAN A GRANEL	FANJUL	CIA.CONTINENTAL	1.41	E
57	2083	3	04/05/95	23040010	HARINA DE SOJA A GR	GUSTAVO ANGEL	ACEITERA DEHEZA	8.00	E
57	2093	2	04/05/95	15121110	ACEITE DE GIRASOL A	FANJUL	VICENTIN	0.32	E
57	2139	3	05/05/95	23040010	PELLETS DE HARINA DE	FANJUL	CARGILL	3.42	E
57	2275	4	11/05/95	15121110	ACEITE DE GIRASOL GR	FANJUL	VICENTIN	0.48	E
57	2732	2	31/05/95	23040010	PELLETS DE HARINA DE	FANJUL	ASOC.COOP.ARG.	1.46	E
57	2944	1	09/11/95	15121910	ACEITE DE GIRASOL A	FANJUL	NIDERA	0.47	E
57	3080	0	22/08/94	230330000	BURLANDA DE SOJA A G	MARIA SOSA	ARCOR	54.90	A
57	3094	0	15/06/95	15071000	ACEITE DE SOJA GRUDO	FANJUL	NIDERA S.A.	2.40	E
57	4099	6	11/08/95	150710000	ACEITE DE SOJA A GRA	RODRIGUEZ	LA PLATA CEREAL	0.80	E
57	4826	6	20/09/95	23050000	PELLETS DE MANI A GR	FANJUL	GUIPEBA S.A.	2.68	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	667	5	18/10/94	240120000	TABACO BURLEY MISION	RIVAS	COOP.TABACALERA MISI	24.93	A
54	667	5	18/10/94	240120000	TABACO BURLEY DESP.C	RIVAS	COOP.TABACALERA MISI	24.78	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	333	7	09/10/95	7133329	POROTO ALUBIA HASTA	MONTENEGRO	MOLINO ARGENTINO	3.70	E
53	333	7	09/10/95	7133329	POROTO ALUBIA HASTA	MONTENEGRO	MOLINO ARGENTINO	13.33	E
53	333	7	09/10/95	7133329	POROTO ALUBIA HASTA	MONTENEGRO	MOLINO ARGENTINO	14.47	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2625	6	31/05/95	15071000	ACEITE CRUDO DE SOJA	GUSTAVO ANGEL	ACEITERA DEHEZA	5.00	E
52	2625	6	31/05/95	15071000	ACEITE CRUDO DE SOJA	GUSTAVO ANGEL	ACEITERA DEHEZA	6.05	E
52	4756	5	17/06/95	15071000	ACEITE CRUDO DE SOJA	LIZZIO	DREYFUS Y CIA.	0.80	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	104	8	08/01/96	15151900	ACEITE DE LINO A GRA	BLAS	ACA	7.81	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
36	5599	1	06/11/95	151219109	ACEITE DE GIRASOL A	JORGE LOPEZ	GENTE DE LA PAMPA	7.59	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
31	246	2	09/05/95	24013000	PALO DE TABACO VIRGI	TORQUEMADA	INTABEX	45.65	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5285	0	31/10/94	120600290	SEMILLA DE GIRASOL X	ECHEVERRIA	SINEX S.A.	-0.78	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1	2	02/01/96	120220909	MANIES EN BOLSAS DE	RAFAEL FONTAINE	COTAGRO	-6.58	E
17	1	2	02/01/96	120220909	MANIES EN BOLSAS DE	RAFAEL FONTAINE	COTAGRO	-6.58	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	68	8	10/05/95	10063021	ARROZ LARGO FINO X B	DE VITA	CALIMBOY S.A.	7.89	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
13	226	0	27/10/95	7020000	TOMATES FRESCOS X 20	PERRI	INTRONCASO	43.75	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	2497	8	28/04/94	230990000	ALPISTE X BOLSAS DE	BORDON	OSCAR GODOY	63.01	E
12	2497	8	28/04/94	230990000	ALPISTE X BOLSAS DE	BORDON	OSCAR GODOY	70.65	E
12	2497	8	28/04/94	230990000	ALPISTE X BOLSAS DE	BORDON	OSCAR GODOY	60.87	E
12	5353	7	29/08/95	10063021	ARROZ LARGO FINO X B	PAULUN	LOS NORTENOS	8.11	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.73	A
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	86534	6	29/03/96	42050000	ENTRET. P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.97	A
1	124186	2	08/08/94	151529000	ACEITE DE MAIZ X 200	TORCHIA	GERMAIZ S.A.	36.75	A
1	145550	0	27/07/95	20081100	MANI BLANCHEADO COSE	KORACH	INDUSTRIAS MC	27.00	A
1	179757	3	19/10/95	49019900	LIBROS VARIOS	PORTOS	EDICIONES CORREGIDOR	20.00	D
1	186878	6	02/11/95	15071000	ACEITE DE SOJA A GRA	PONTORIERO	NIDERA	2.44	E
1	198449	2	28/11/95	10063021	ARROZ BLANCO CON UN	CARLOS MIARA	GLENCORE CEREALES	16.33	E
1	201277	8	05/12/95	74112990	VARIOS	AVENA JAVIER	HOLDER CANJALLI	18.60	A
1	295893	4	22/11/95	94050092	CONSTR.PREFABR.CPLET	CHIAPPE	CANGA SA	12.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	443	5	17/10/95	52051310	HILADO TLT 20/1 GLAS	FASOLA	SEDAMIL	8.05	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/6 Nº 2366 v. 25/6/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 496/96

Bs. As., 11/6/96

En la edición del 18 de junio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar lo siguiente:

En el Asunto:

Abogado D. Jorge PEREIRA TORRES - S/designación Jefe Interino del Departamento Legal.
e. 25/6 Nº 2103 v. 25/6/96

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 356/96

Bs. As., 16/5/96

VISTO el expediente Nº 32.114/96, en el cual obra copia de la Resolución Nº 107 del 30 de agosto de 1995, que establece un reordenamiento operativo en el ámbito de la GERENCIA DE FISCALIZACION GANADERA transfiriendo sus funciones a las GERENCIAS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de que se trata tiene por finalidad adecuar los objetivos propuestos a incentivar la comercialización en sus diversas formas, de todos los productos que eran injerencia de la GERENCIA DE FISCALIZACION GANADERA.

Que dentro de las pautas establecidas se puede destacar la voluntad de este Organismo de hacer más ágiles y expeditivas las tramitaciones correspondientes.

Que a los fines establecidos es menester tomar los recaudos necesarios para llevar a cabo la medida propuesta.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 inciso y) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la normativa establecida en el Anexo I de la presente resolución, para las GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO en el ámbito de competencia de cada una de ellas, que tiendan a formalizar el control de productos lácteos y apícolas, conforme lo establecido en la Resolución Nº 107/95.

ARTICULO 2º — El control de elaboración de los productos aludidos y de las plantas elaboradoras, en cuanto a su funcionamiento y habilitación se ajustará a las normas vigentes que les fije la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

ARTICULO 3º — Canalizar las tramitaciones inherentes a la exportación, mediante el uso del formulario contenido en el Anexo II de la presente, el cual reviste carácter de Declaración Jurada por parte del interesado.

ARTICULO 4º — El formulario a que se hace referencia en el artículo que precede, será de uso común entre las GERENCIAS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, de LABORATORIOS y de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, el cual en su faz final tendrá carácter de Certificado Provisorio de Exportación, para ser canjeado ante la última Gerencia citada, por los Certificados Definitivos de Calidad y Zoosanitarios correspondientes.

ARTICULO 5º — La obtención de muestras para análisis y la posterior exportación de esos productos, se hará conforme lo estipulado en el Anexo II y al modelo de acta de extracción contenido en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Las importaciones de productos lácteos y apícolas, se efectivizarán respetando las pautas fijadas al respecto en la Resolución Nº 630 de fecha 23 de mayo de 1994, siendo obligación de las Gerencias intervinientes adecuar la misma e instrumentarla dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas.

ARTICULO 7º — El tránsito de productos lácteos y apícolas entre terceros países quedará sujeto a la mecánica vigente que lleva a cabo la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO.

ARTICULO 8º — La reimportación de estas mercaderías atribuidas a rechazos por razones comerciales o sanitarias de los países de destino, se canalizarán de acuerdo a la normativa en vigencia implementada para otros productos por este Organismo.

ARTICULO 9º — El registro de importadores y exportadores será el actual en vigencia, dependiente de la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NORMATIVA CONJUNTA ENTRE LAS GERENCIAS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO SOBRE OPERATIVIDAD PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS LACTEOS Y APICOLAS, ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y DE DEPOSITO, EXPORTACION, IMPORTACION, TRANSITO ENTRE TERCEROS PAISES Y REIMPORTACION DE LOS MISMOS.

1) EXIGENCIAS DOCUMENTALES:

a) El formulario cuyo modelo figura como ANEXO II será utilizado por aquellas empresas o exportadores que deseen llevar a cabo operaciones comerciales inherentes a la exportación.

b) Dicho formulario será presentado por el/los interesado/s por cuadruplicado (original, y tres copias), ante la Coordinación General de Establecimientos Lácteos y Apícolas de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, volcando en el mismo todos los datos que se requieren a tal efecto, en carácter de DECLARACION JURADA.

c) La GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, colocará el número de solicitud en el ANEXO II, que servirá para identificar cada una de las tareas operativas de exportación que conduzcan definitivamente a canalizar por su intermedio la Certificación Definitiva correspondiente, ante la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO. (se deja expresamente aclarado que este Documento, sólo habilita el traslado de mercaderías a exportar, hasta el lugar de embarque).

d) Hecha la solicitud se procederá a través de la Coordinación General de Establecimientos Lácteos y Apícolas de la GIPA, a la tarea de extracción de las muestras para su análisis físico-químico, microbiológico u otros según corresponda, siendo las mismas, siempre y cuando tanto los productos como los establecimientos elaboradores o de depósito donde se encuentran almacenados aquellos que cumplan con las normas establecidas, enviadas a laboratorio Oficial o Red de Laboratorios habilitados a tal efecto con el formulario Anexo II por triplicado (original y dos copias) y el acta Anexo III correspondiente a la extracción cuyo número se volcará en el espacio del citado formulario Anexo II destinado a tal efecto.

e) El laboratorio interviniente volcará en el reverso del formulario ANEXO II los resultados analíticos que correspondan de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Extracción de muestras del ANEXO III. Para proseguir el trámite retornará el original y una copia, quedando otra en su poder.

f) Una vez cumplimentado este paso el Funcionario actuante de la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios en el Establecimiento Oficial habilitado, completará el espacio del formulario ANEXO II que tiene a su vez el carácter de Certificado Provisorio de Exportación, a fin de autorizar la partida de productos correspondientes. (El original será utilizado para proseguir el trámite en Frontera, quedando una copia para su archivo).

g) Este Certificado (ANEXO II original) sólo habilita el destino de los productos a un puesto de Frontera para su posterior embarque.

h) El funcionario dependiente de la Gerencia de Comercialización y Control Técnico destacado en el puesto de egreso, una vez cumplidos todos los requisitos, autorizará su despacho de acuerdo a Formulario ANEXO II, original. (Firmando una fotocopia para Aduana).

i) ANEXO II original convalidado por el funcionario de Frontera habilitará a tramitar el Certificado de Exportación Definitivo de Calidad o Zoosanitario cuando corresponda, ante la Gerencia de Comercialización y Control Técnico.

j) Cuando se trate de exportaciones vía Aérea o Terrestre que requieran la Certificación Definitiva previa para efectivizar la exportación, se acompañará al Certificado Definitivo de Exportación con una fotocopia del formulario ANEXO II firmada por el funcionario que emite el definitivo y con el Nº de este último, para ser convalidada esta operación de autorización de embarque en esa fotocopia por personal de Frontera. (Firmando otra fotocopia para Aduana). El original del ANEXO II quedará en poder el Area emisora del Certificado de Exportación Definitivo.

k) Cuando el país de destino requiera Certificado Zoosanitario para los productos a exportar, la Gerencia de Comercialización y Control Técnico en caso de ser necesario, solicitará a la Gerencia de Luchas Sanitarias el aval documental (sanitario) que corresponda y considere a tal efecto, que certifique condiciones sanitarias del origen de las materias primas o productos.

l) Los Certificados Zoosanitarios para aquellos productos que lo requieran se extenderán de acuerdo a la Resolución 1353/94.

2) EXIGENCIAS DOCUMENTALES PARA IMPORTACION

Este tipo de modalidad comercial estará sujeta a lo estipulado en la Resolución 630/94 de Servicio Nacional de Sanidad Animal, siendo la mecánica operativa la contemplada en la misma tanto para los productos lácteos como los apícolas.

3) TRANSITO ENTRE TERCEROS PAISES Y REIMPORTACIONES

La mecánica operativa se ajustará a lo expresado en la presente Resolución recabando la información correspondiente en los Puestos de Frontera o bien a nivel Central, en la Gerencia de Comercialización y Control Técnico.

4) AVISO PREVIO AL PUESTO DE FRONTERA INTERVINIENTE

a) Las Firmas Comerciales o Personas que realicen operaciones comerciales de estas mercancías deberán dar intervención al Personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal destacado en el Puesto de Frontera correspondiente solicitando el Formulario de Aviso destinado a tal efecto y dando cumplimiento a los requerimientos documentales vigentes.

b) Ese formulario de aviso debe ser presentado en ese lugar en forma personal o vía FAX dentro del horario Oficial vigente con una anticipación de 24 horas hábiles a realizarse la operación e intervención del Servicio.

c) Los avisos para días sábados, domingos y feriados se deben presentar el día hábil anterior.

5) EXIGENCIAS DOCUMENTALES EN FRONTERA

Las mismas en vigencia para la operatividad con respecto a otros productos.

6) PROCEDIMIENTO EN FRONTERA

a) Para importaciones: El vigente según Resolución 630/94, con emisión del Permiso de Desembarque y Permiso de Tránsito que habilita ante la Administración Nacional de Aduanas su ingreso al País, remitiéndose posteriormente a un Establecimiento Oficial habilitado por SENASA en el rubro correspondiente a tal efecto.

b) Para exportaciones Idem a modalidad para otros productos, con Fotocopia del ANEXO II, que firma el funcionario de FRONTERA en original para que la Administración Nacional de Aduanas autorice el embarque con nuestra previa intervención.

7) OBLIGACION DE LOS OPERADORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES COMERCIALES

a) Realizar el aviso correspondiente ante el Puesto de Frontera Interviniente.

b) Ante cualquier operación comercial recordar que debe llevar intervención previa del SENASA, para poder concluir el trámite ante la Administración Nacional de Aduanas.

c) Ajustarse a las normas sanitarias y aranceles que le fije el SENASA en el intercambio comercial.

8) ANORMALIDADES DETECTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

Las actuaciones por anormalidades documentales o en la comercialización de productos detectadas por personal interviniente, se canalizarán de acuerdo a las normas vigentes en el Servicio.

9) TRANSPORTE PARA PRODUCTOS LACTEOS Y APICOLAS

Deben ajustarse a las normas vigentes del SENASA a tal efecto.

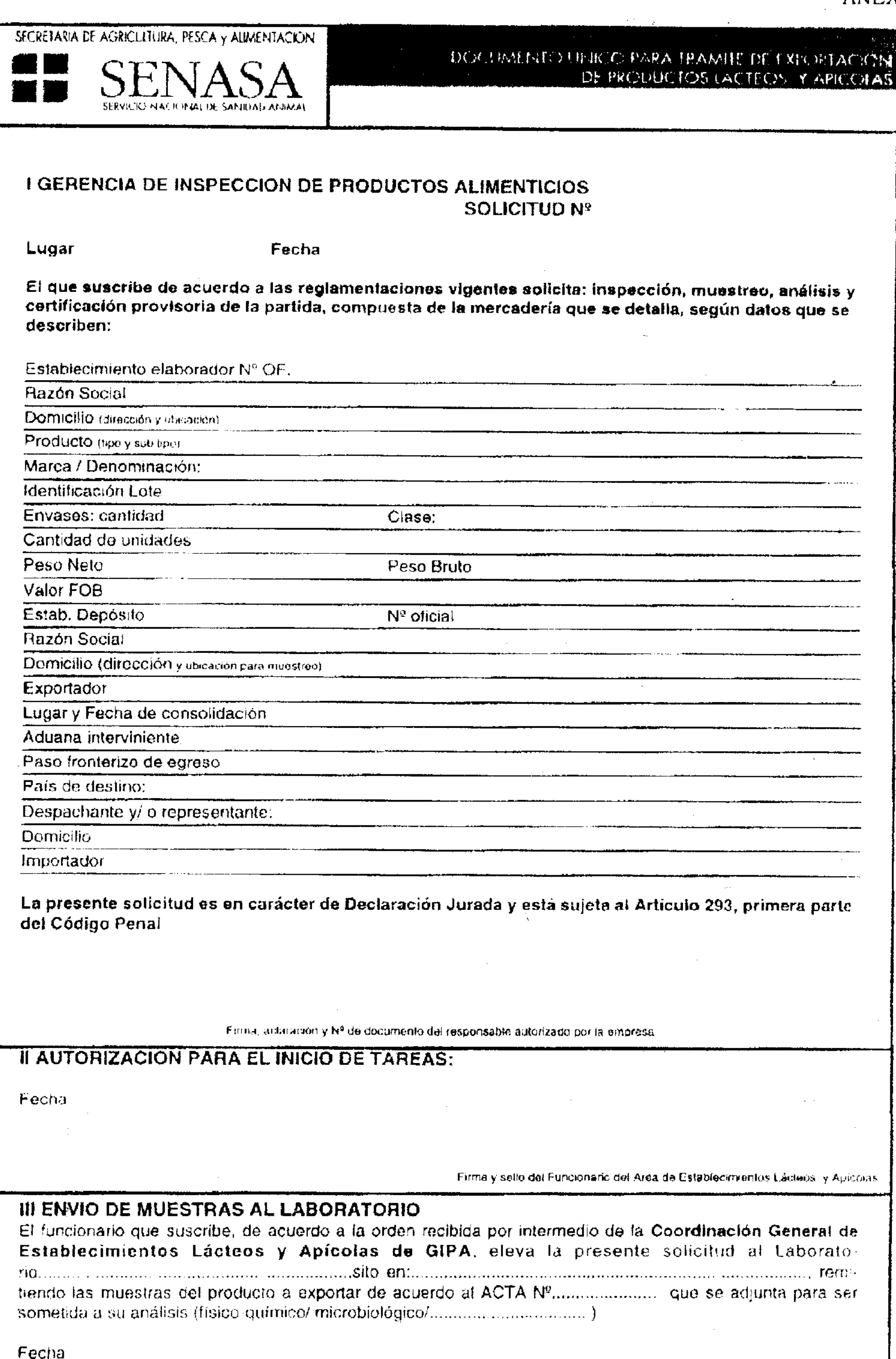
10) PRODUCTOS QUE PARA SU EXPORTACION NO REQUIERAN ANALISIS

El funcionario actuante de la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios deberá dejarlo aclarado en el formulario ANEXO II correspondiente.

11) ARANCELES VIGENTES DEL SERVICIO

Las Gerencias intervinientes están facultadas en el ámbito de su competencia, a cobrar los aranceles vigentes en el Servicio, estipulados para las distintas modalidades operativas.

ANEXO II



SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DOCUMENTO UNICO PARA TRAMITE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y APICOLAS

I GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

SOLICITUD Nº

Lugar Fecha

El que suscribe de acuerdo a las reglamentaciones vigentes solicita: inspección, muestreo, análisis y certificación provisoria de la partida, compuesta de la mercadería que se detalla, según datos que se describen:

Establecimiento elaborador Nº OF.

Razón Social

Domicilio (dirección y ubicación)

Producto (tipo y sub tipo)

Marca / Denominación:

Identificación Lote

Envases: cantidad Clase:

Cantidad de unidades

Peso Neto Peso Bruto

Valor FOB

Estab. Depósito Nº oficial

Razón Social

Domicilio (dirección y ubicación para muestreo)

Exportador

Lugar y Fecha de consolidación

Aduana interviniente

Paso fronterizo de egreso

País de destino:

Despachante y/ o representante:

Domicilio

Importador

La presente solicitud es en carácter de Declaración Jurada y está sujeta al Artículo 293, primera parte del Código Penal

Firma, aclaración y Nº de documento del responsable autorizado por la empresa

II AUTORIZACION PARA EL INICIO DE TAREAS:

Fecha

Firma y sello del Funcionario del Area de Establecimientos Lácteos y Apícolas

III ENVIO DE MUESTRAS AL LABORATORIO

El funcionario que suscribe, de acuerdo a la orden recibida por intermedio de la **Coordinación General de Establecimientos Lácteos y Apícolas de GIPA**, eleva la presente solicitud al Laboratorio...sito en:.., remitiendo las muestras del producto a exportar de acuerdo al ACTA Nº.................... que se adjunta para ser sometida a su análisis (físico químico/ microbiológico/............................)

Fecha

Firma y aclaración del Inspector actuante

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DOCUMENTO UNICO PARA TRAMITE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y APICOLAS

IV INTERVENCION DEL LABORATORIO:

Protocolo de análisis correspondiente al Acta Nº:

Laboratorio:

Habilitación oficial Nº:

Análisis Nº:

a) Análisis Físico-químico

Cenizas ....Extracto seco: ....

Acidez .... G.E.S ....

Grasa .... Densidad: ....

Proteínas: ....

b) ANALISIS MICROBIOLOGICO:

c) OTROS:

OBSERVACIONES:

Firma y sello del profesional del Laboratorio

V CERTIFICADO SANITARIO PROVISORIO DE EXPORTACION:

(Deberá ser canjeado en la Gerencia de COMERCIALIZACION y CONTROL TECNICO para obtener el Certificado Sanitario Definitivo de Calidad y/o Zoosanitario)

El Funcionario actuante MP .... certifica haber inspeccionado el/los producto/s detallados en el anverso, y atento a las reglamentaciones vigentes y los resultados analíticos de aptitud, autoriza su carga y posterior exportación a:.. entránsito por:..

Nombre y dirección del expedidor:..

Nombre y dirección del destinatario:..

Medio de transporte:.. Nombre:..

Identificación:..

ContenedorNº..Precintos Nº:..

Temperatura de salida y/ o conservación:..

Válido por.. días.

Lugar y fecha

Firma y aclaración Inspector

VI INTERVENCION DEL PUESTO DE FRONTERA DE EGRESO:

El Servicio de Inspección de Frontera de..autoriza el embarque de la mercadería descripta, verificando precintos / inspeccionando la carga

Lugar y fecha

Firma Inspector interviniente

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ACTA DE INSPECCION Y TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE LABORATORIO CON HABILITACION NACIONAL Nº .... UBICADO EN........................

ACTA Nº:

En.. a los ....dias del mes de .... del año........................., el que suscribe, funcionario del SENASA, procede a inspeccionar y tomar muestra/s de los productos indicados, **de acuerdo con la solicitud Nº** .... **del Documento Unico para Tramites de Exportación de Productos Lácteos y Apícolas**, presentado por los interesados con fecha :.................................../, o de acuerdo al expediente Nº.. de **Importación.**

Fabricante	**Transporte**
Exportador	**Aduana**
Destino	**Peso Neto Total**
Importador	**Muestra CNEA**
País de Origen	

ITEM	PRODUCTO-DENOMINACION	MARCA	ENVASES	UNIDADES	MUESTRAS ORIGINALES		TESTIGOS LABORATORIO		TESTIGOS TRIPLICADO	
					FQ	MB	FQ	MB	FQ	MB

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

En presencia del Señor..representante en este acto de la firma Exportadora-Importadora quien se constituye en depositaria de toda la partida de los productos mencionados en el presente documento, se procede a inspeccionar la misma y a extraer las muestras para análisis del laboratorio, las que son identificadas, acondicionadas y selladas adecuadamente en contenedores cerrados en forma inviolable, siendo entregadas al precitado para que, por su cuenta y riesgo sean remitidas en tiempo y forma a la Coordinación General APAC (GELAB), sito en Martínez (Bs. As.) o al Laboratorio ...., Nº Oficial ...., sito en .... para su análisis. En este acto se entrega al interesado un juego de muestras TESTIGO TRIPLICADO, y otro TESTIGO DUPLICADO para la Coordinación General de APAC, ambos de características idénticas a las muestras ORIGINALES remitidas al Laboratorio que realizará los análisis.

Asimismo se deja constancia que la partida de productos que se presentan para inspección y muestreo en este procedimiento, conforman la totalidad de la partida a exportar, debiendo mantenérsela en el lugar y condiciones actuales, hasta el momento de embarque.

Observaciones:

a) (En caso de exportación) La presentación, rótulos, embalaage, temperatura y/o conservación delos productos, higiene y condiciones del lugar de inspección y/o depósito, etc., responden a lo declarado en el DOCUMENTO UNICO PARA TRÁMITES DE EXPORTACIÓN, según solicitud Nº............(SI/NO)................(   )

b) (En caso de importación) La presentación, rótulos, embalaage, temperatura y/o conservación delos productos, higiene y condiciones del lugar de inspección y/o depósito, etc., responden a las normas vigentes (SI/NO)

c) Otras observaciones: ....

No siendo para más, se labran y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando el triplicado, en poder de la firma interesada.

Firma del representante Aclaración y Nº de documento — Firma y sello del Inspector Actuante

e. 25/6 Nº 2367 v. 25/6/96

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 373/96

Bs. As., 12/6/96

VISTO el expediente Nº 9949/95, del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual la empresa AMBIENTAL S.A., solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 1286 del 19 de noviembre de 1993, crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL, en el ámbito de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION ha analizado la documentación presentada por la recurrente para su inscripción, con resultado satisfactorio.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 23.899 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1993.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la entidad denominada AMBIENTAL S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

ARTICULO 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de los Productos Ecológicos de Origen animal, según lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución Nº 1286/93.

ARTICULO 3º — La citada habilitación tendrá validez de UN (1) año a contar desde la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 25/6 Nº 2368 v. 25/6/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Resolución 285/96

Bs. As., 7/6/96

VISTO el Expediente Nº 750-000844/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE la desactivación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de la Unidades DIQUTG05 Y DIQUTG06, en ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES, con motivo de que se encuentran inactivas por razones técnicas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculos de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota GG 1696 del 9 de abril de 1996, que el retiro de los grupos en cuestión no provoca sobrecostos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la desactivación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de agosto de 1996, de las Unidades DIQUTG05 y DIQUTG06, pertenecientes a CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA, ubicadas en ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 25/6 Nº 2369 v. 25/6/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 20/96

Bs. As., 3/6/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001587/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEER S.A.) ha presentado la solicitud de reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE ENTRE RIOS (EPEER), conforme lo establecen en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que atento el carácter y la difusión pública del proceso de privatización y transferencia del Servicio de Distribución de Energía en la Provincia de Entre Ríos se considera que la presentación de la solicitud ha cumplimentado la Normativa vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEER S.A.) , como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE ENTRE RIOS (EPEERE), a partir del 15 de mayo de 1996.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/6 Nº 2370 v. 25/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 274/96

Expediente ENRE 1472/95

Bs. As., 6/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A.", en la suma de PESOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.074,81) correspondientes al mes de setiembre de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a "CAMMESA". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/6 Nº 2371 v. 25/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 275/96

Expediente ENRE 1180/95

Bs. As., 6/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 984.110,39), correspondientes al mes de mayo de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/6 Nº 2372 v. 25/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 276/96

Expediente ENRE 1558/95

Bs. As., 6/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13.689,78), correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/6 Nº 2373 v. 25/6/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 277/96

Expediente ENRE 1548/95

Bs. As., 6/6/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 80/00 ($ 521.320,80) equivalentes a 6.076.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública —3038 anomalías— que implican incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser acreditado, distribuido en partes iguales, en la primera facturación que la distribuidora emita a sus usuarios existentes al momento en que se efectúa la acreditación, transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 3) La acreditación de los importes a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Resolución ENRE Nº 277/96"; 4) Finalizado el proceso de acreditación de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5) Sin perjuicio de la sanción impuesta en el artículo primero, ordénase la prosecución del sumario iniciado en Expte. ENRE Nº 1548/95, en relación a los 144 casos a cuyo respecto las anomalías no aparecen evidenciables, a fin de continuar conjuntamente con la Universidad de Buenos Aires el análisis de las mismas y determinar oportunamente las sanciones que pudieren corresponder; 6) "EDESUR S.A.", deberá proceder a la inmediata normalización de las anomalías objeto de las presentes actuaciones e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución; 7) Instruir a "EDESUR S.A." para que de inmediato proceda conforme lo prescripto por el Artículo 6º inciso b) del Reglamento de Suministro respecto de las 219 anomalías en las que se ha acreditado el incumplimiento por parte de los usuarios de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso d) del Reglamento citado, e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución; 8) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 25/6 Nº 2374 v. 25/6/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 990 y 998/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "2 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 9.715 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "VIP-PRIVAT" LIMITADA, matrícula 13.940, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la citada medida son oponibles los siguientes recursos (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991): REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 21/6 Nº 2272 v. 25/6/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 55.321/93, 61.054/95, 61.053/95, 61.026/95, 61.216/95, 61.051/95, 61.176/95, 61.156/95, 61.202/95 y 61.171/95, que mediante Resoluciones Nº 795/96, 091/96, 092/96, 226/96, 340/96, 095/96, 416/96, 363/96, 382/96 y 409/96 - Ex-I. N. A. C. ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO 15 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 13.990, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA AUSTRAL LIMITADA, Matrícula 9.892, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO LEANDRO N. ALEM LIMITADA, Matrícula 9.838, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL HORNERO" LIMITADA, Matrícula 9.208, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, matrícula 12.687, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, Matrícula 9.803, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAMINANTE LIMITADA, Matrícula 12.724, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LIMITADA, Matrícula 13.400, con domicilio legal en capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ESPECIALES E INTEGRALES (S. E. I.) LIMITADA, Matrícula 11.952, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS PERIODISTAS" LIMITADA, Matrícula 12.299, con domicilio legal en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrá un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/782 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Firmado: RICARDO RUBEN PEYRANO. Instructor Sumariante.

e. 21/6 Nº 2273 v. 25/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Organismo contratante: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y consorcio de Empresas Inmobiliarias

Por cuenta y orden y en nombre de: Estado Nacional Argentino — Subsecretaría de Administración de Bienes — Dirección Nacional de Bienes del Estado — Secretaría de Hacienda — Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Tipo y número de contratación: Licitación Pública mediante el régimen de concurso de antecedentes, proyectos y precios.

Objeto: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección E, Fracción IV, Parcelas 2c y 2b cuyas medidas y linderos se detallan a continuación.

Parcela 2 C: Polígono irregular: 165,29 mts. de frente al Noreste sobre la Avenida Centenario, 3,74 mts. en su ochava; 943,96 mts. de frente al Sudoeste sobre la calle Tomkinson; 163,70 mts. de lado 1 Sudoeste, lindando con la parcela 3b; 150,02 mts. de lado al Noroeste y 67,33 mts. de lado Sudoeste, lindando ambos con la parcela 10b; 592,50 mts. de lado al Noroeste, lindando con las manzanas 206, 200, 194, 188, 182, 176 y con parte de la manzana 171 y con la parcela 14; 68.07 mts. de lado al Noroeste y 168.04 mts. de lado al Noroeste, lindando ambos con la Parcela 1ª. El polígono, descripto encierra una superficie según mensura de 192.125,99 metros cuadrados.

Parcela 2 B: 242,70 mts. de frente al Suroeste sobre la Avenida Centenario; 4,76 mts. en su ochava 26,75 mts. al Sur sobre la calle España; 17,85 mts. al Norte lindando con la manzana 101 y 246, 44 mts. en su contrafrente al Este en su deslinde con tierra del Ferrocarril en línea quebrada. Encierra una superficie según mensura de 4.442,40 metros cuadrados.

Lugar donde pueden adquirirse los pliegos: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443 y 7545 de 11 a 18 horas, hasta el día 25 de junio de 1996.

Valor del pliego: $ 4.000.-

Lugar de presentación de las ofertas: Hasta las 11,30 horas del día 4 de julio de 1996 en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso.

Acto de apertura de los sobres: Apertura del sobre Nº 1: El día 4 de julio de 1996 a las 12 horas en dependencias del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nº 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación.

Forma de pago: Cuarenta por ciento (40 %) a la firma del Boleto de compra venta en Pesos convertibles, tres por ciento (3 %) de comisión en favor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, mas el IVA sobre la misma. El sesenta por ciento (60 %) restante deberá ser abonado, a propuesta del comprador, en hasta 3 años a partir de los Ciento ochenta (180) días de la firma del boleto de compra venta en cuotas semestrales, iguales y consecutivas con mas un interés compensatorio del Doce por ciento (12 %) anual vencido, pagadero junto con cada cuota de amortización de capital. Se reconoce a la parte compradora la facultad de cancelar anticipadamente, en forma total, el saldo de precio con mas el interés compensatorio devengado hasta la fecha del efectivo pago. Se aceptarán amortizaciones extraordinarias anticipadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que el importe de dichos pagos coincida con la parte correspondiente de amortización de capital de una o mas cuotas, debiendo encontrarse abonada la cuota del semestre. Se deja constancia que ello implicará un acortamiento en el plazo final de tantos períodos como cuotas que integren el referido pago extraordinario, debiendo continuarse con la atención de las sucesivas cuotas en forma consecutiva, sin producir ningún tipo de interrupciones en la secuencia de pagos conforme a la periodicidad oportunamente establecida.

Base: $ 8.250.000 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE URBANIZACION Y REMEDIACION AMBIENTAL DEL PREDIO ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTA LICITACION PUBLICA.

e. 18/6 Nº 2213 v. 27/6/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4º Piso, Contrafrente, Capital Federal.

ACOSTA, Juan Arsenio
CABALLERO, Rodolfo Aníbal
FERNANDEZ, Martín
GONZALEZ, Avelardo

e. 21/6 Nº 2267 v. 25/6/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50